

EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Al presentar una demanda, se espera que esta tenga o surta efectos. Se busca, entre otras cosas, interrumpir la prescripción, señalar el principio de una instancia y determinar prestaciones.

Nuestro Código Procesal Civil del Estado, en el artículo 392, señala:

Efectos de la presentación de la demanda

Los efectos de la presentación de la demanda serán los siguientes:

- I. Señalar el principio de la instancia.
- II. Determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo.
- III. Establecer el momento procesal con base en el cual se deberá determinar la competencia del tribunal, bajo los criterios que se señalan en el Título Primero del Libro Primero.
- IV. Interrumpir la prescripción, si no lo está por otros medios.

Admisión de la demanda.

Artículo 390. Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.

Admisión de la demanda

- I. El juzgador examinará el escrito de demanda y los documentos anexos, para resolver de oficio: Si la demanda reúne los requisitos a que se refiere el artículo 384.
- II. Si está debidamente justificada la personalidad o representación legal del actor.
- III. Si de los documentos presentados aparece que existe legitimación activa y pasiva de las partes.
- IV. Si conforme a las reglas de competencia puede avocarse el conocimiento del litigio.
- V. Si el procedimiento intentado es el procedente.

Si encontrare que está arreglada a derecho, la admitirá, mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga y se les emplace para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio. En el mismo auto se resolverá sobre la exhibición de documentos en poder del demandado y sobre las medidas de conservación de la cosa litigiosa solicitadas por el actor. El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviera alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte.

Prevención y desechamiento de la demanda.

ARTÍCULO 391.

Prevención y desechamiento de la demanda.

Si el juzgador encuentra que la demanda no satisface los requisitos que establece el artículo 384 o que no se ha hecho acompañar de todos los documentos previstos en el artículo 385, prevendrá por escrito a la parte actora para que subsane dentro de los cinco días las irregularidades de que se trate, las que señalará con toda precisión en el mismo auto. En la prevención, el juzgador no podrá, bajo ningún motivo, referirse a los elementos que funden la pretensión ni a hechos que no hayan sido expresados en la demanda.

En caso de que el promovente no desahogue la prevención dentro del plazo señalado, el juzgador desechará la demanda y ordenará devolver al interesado todos los documentos originales y copias que haya exhibido, con excepción de la demanda que deberá conservarse en el expediente.

Si el juzgador estima que las deficiencias de la demanda no se podrán subsanar mediante la prevención, desechará la demanda en los plazos indicados en el párrafo anterior.

El auto que desecha la demanda será impugnabile a través del recurso de queja.

Efectos de la presentación de la demanda

Nuestro Código señala cuatro efectos principales que surgen con la presentación de una demanda, señalados en el artículo 392, son los siguientes:

- Señalar el principio de la instancia.
- Determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo.
- Establecer el momento procesal con base en el cual se deberá determinar la competencia del tribunal.
- Interrumpir la prescripción, si no lo está por otros medios.

Retiro y modificación de la demanda.

ARTÍCULO 387.

El actor podrá modificar o retirar su demanda antes de que haya sido emplazado el demandado.

Una vez que el emplazamiento se ha efectuado, la demanda no puede modificarse o alterarse, salvo en los casos en que la ley expresamente lo permita.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.